

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CED - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 02477-2025-82-1301-JR-PE-02
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI.
ESPECIALISTA : GRANADOS IPARRAGUIRRE VALERIA MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : 1 DESPACHO DE INVESTIGACION,
IMPUTADO : CADILLO CABANA, RIGOBERTO BELTRAN
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRaviado : CADILLO MIRANDA, MARIA FERNANDA
CADILLO MIRANDA, MARIA TERESA
ASISTENTE DE AUDIE : BLAS MORALES FLOR MILENE
FECHA/HORA PROGRA : 15-09-2025 / / 09:15 HRS

Siendo las 09:15 horas del día **15 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2025** en la Sala de Audiencias de Videoconferencias en Google Meet de Barranca (3er piso), el señor Juez **PAVEL COCA CAYCHO NIKOLAI**, a cargo del Primer Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, a fin de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en el expediente **Nº 02477-2025-82**, en la causa seguida en contra de **RIGOBERTO BELTRAN CADILLO CABANA**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del código Penal, en agravio de sus hijas **MARIA TERESA CADILLO MIRANDA y MARIA FERNANDA CADILLO MIRANDA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 28º.1 del Código Adjetivo.

CONSTANCIA: La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

SUJETOS PROCESALES
(Conectados mediante el aplicativo google meet)

1. **Ministerio Público:** Cesar Alexis García Cano; Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca – Primer Despacho de Investigación, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250-260 – Barranca, casilla electrónica N° 153223, correo electrónico [alexisgarciacano390@gmail.com] y celular N° 943817616.
2. **Defensa particular del agraviado:** Miguel Angel Tapia Rosales; Registro N° 6100 Colegio de Abogados de Lima; Casilla Electrónica N° 60394; Casilla Física 8397; Domicilio Procesal: Jr. Gálvez N° 620 – Barranca; correo electrónico migueltapiarosales@gmail.com.
3. **Defensa Particular del Acusado:** Ignacio Francisco López Flores; registro N° 56724 del Colegio de Abogado de Lima, domicilio procesal ubicado en Pasaje Carlos De Los Heros 103 oficina 7 2do piso – Barranca (referencia: entrada del Bulevar de Primavera), casilla física N° 8353 de la Sede Judicial de Barranca, casilla electrónica N° 47863, correo electrónico [estudio.ignaciolopez@gmail.com] y celular N° 996092794 y N° 940931001.
4. **Defensa Pública:** María Fernanda Cadillo Miranda (19), identificada con DNI N° 60417755 y teléfono 960721720
5. **Acusado:** Rigoberto Beltrán Cadillo Cabana, identificado con DNI N°41723329, tiene 43 años, su ocupación es comerciante, percibe s/1,000.00, con 5 hijos, domicilio real en el porvenir calle la libertad N°105- PORVENIR- PATivilca, referencia por el internet Billy red y teléfono 917987776.

INSTALACIÓN:

- 07 min** El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del Acusado, solicita un receso a fin de llegar a un acuerdo con las partes procesales presentes,

LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

- 10 min.** En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, el acusado **manifiesta haber entendido sus derechos**, se reresa la audiencia a fin de que puedan conferenciar las partes procesales, conforme se registra en la grabación.

EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE TERMINACION ANTICIPADA:

- 16 min.** En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

- 17 min.** En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados respecto a la pena y la reparación civil, conforme consta en grabación de audio.

- 19 min.** Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

- 20 min.** En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

- 20 min.** En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

SENTENCIA – TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 02

Barranca, 15 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. –

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 344-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de septiembre de 2018; Administrando Justicia a nombre de la Nación y por las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes procesales presentes, representante del Ministerio Público, acusado y su defensa; del proceso seguido **RIGOBERTO BELTRAN CADILLO CABANA**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del código Penal, en agravio de sus hijas **MARIA TERESA CADILLO MIRANDA** y

MARIA FERNANDA CADILLO MIRANDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 28°.1 del Código Adjetivo.

2. **SE IMPONE** al sentenciado **10 MESES** de pena privativa de la libertad, **SUSPENDIDA** en su ejecución por el plazo de **01 AÑO Y 06 MESES**, tiempo en el cual se encontrará sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) Prohibición de variar del lugar donde reside sin autorización expresa de la judicatura;
- b) Comparecer mensualmente de manera presencial ante la Oficina de Registro y Control Biométrico de esta Sede Judicial a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma en la fecha que señale la referida oficina, para lo cual deberá de apersonarse a la sede judicial de Barranca.
- c) Pagar la reparación civil en el modo y forma acordado

Todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena e imponerse **10 MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es, solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena y disponiendo su internamiento en el Establecimiento Penitenciario previo requerimiento Fiscal.

3. **SE FIJA** por **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **S/2,805.00** (se redondea), se le descuenta el monto de s/805.00 (conforme a los depósitos judiciales N°2025033102524 y N°2025033103743), quedando el saldo de **s/2,000.00** que será cancelado en **TRES CUOTAS**, siendo cancelado de la siguiente forma: 2 cuotas por el monto de s/ 700.00 c/u y la 3 cuota por el monto de s/600.00, iniciando con el pago de la primera cuota hasta el día 15 del mes de octubre del 2025 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la deuda.

Debiendo realizar los pagos a través de depósitos judiciales en el Banco de la Nación al expediente **Nº 2477-2025** y realizados estos, deberá poner en conocimiento del juzgado mediante escrito, adjuntando copia de los váuchers respectivos.

4. **SE ORDENA**, que el depósito judicial N°2025033103743 por el monto de s/500.00, se endose y se entregue en su oportunidad a la agraviada.
5. **SIN COSTAS** por haber arribado a terminación anticipada.
6. **CONSENTIDA** y ejecutoriada que sea la presente sentencia; **REGISTRESE** la presente donde corresponda; **bajo responsabilidad funcional**; y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.
7. **QUEDAN NOTIFICADOS** las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia.

09:45 Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

RESOLUCIÓN N° 03

Barranca, 15 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **DOS** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

09:48 Hrs Emitida la resolución se da por concluida la audiencia, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencia por disposición superior. -